

EAG/HRL/GGV/mms

REF Nº 4360/11

**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO  
INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 654, DE 12  
MARZO DE 2012, EN JACK BOYS LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

09.01.2013 000075

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** a fojas 1 a 2, la Resolución Exenta Número 1.209, de 14 de mayo de 2.012; a fojas 8 a 9, la resolución exenta Nº 654, de 12 de marzo de 2.012; a fojas 11, el memorando Nº 218, de la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública de Chile, de fecha 24 de febrero de 2.012; a fojas 12, la denuncia interpuesta por el Representante Legal de Importadora y Exportadora Yuval Ltda., de fecha 20 de octubre de 2.011; a fojas 14 a 16, el acta e informe inspectiva levantada por Inspectores del Subdepartamento de Fiscalización del Instituto de Salud Pública, de fecha 02 de noviembre de 2.012; a fojas 27, el informe inspectivo levantado por inspectores del Subdepartamento de Inspecciones del Instituto de Salud Pública, de fecha 11 de enero de 2.012; a fojas 28 a 29, el acta e informe inspectiva, levantada por inspectores del Subdepartamento de Inspecciones del Instituto de Salud Pública, de fecha 15 de febrero de 2.012; a fojas 32, el acta de la audiencia de estilo, celebrada en dependencias de la Asesoría Jurídica del Instituto, de fecha 08 de agosto de 2.012; a fojas 33, el poder notarial simple, de fecha 20 de julio de 2.012;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se ha dispuesto instruir el presente sumario sanitario en Comercial Jack Boys Ltda., con domicilio en calle Alonso Ovalle Nº 1.060, local 22, Comuna y Ciudad de Santiago, para investigar y esclarecer los hechos, así como perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieren de ellos derivar, relativas a la comercialización de los productos cosméticos Nsi Soak Off Gel Polish y Set de Sombras de Ojos, sin registro sanitario, infringiendo con ello, lo dispuesto en el artículo 102 inciso primero del Código Sanitario y al artículo 4 del Decreto Supremo Nº 239, de 2.002, del Ministerio de Salud;

**SEGUNDO:** Que citado a presentar sus descargos doña Ruidan Suin, cédula nacional de identidad Nº 22.176.094-8, Representante Legal de Jack Boys Ltda., compareció representada por don Carlos Ignacio Vera Campos, cédula nacional de identidad Nº 13.901.495-2, abogado, quien solicitó un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos, a cuyo término no realizó presentación alguna, por lo que se procederá a resolver el presente sumario sanitario en su rebeldía;

**TERCERO:** Que en cuanto a la normativa aplicable a los hechos referidos en el considerando primero, ha de tenerse presente las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- 1) El artículo 94 del Código Sanitario, en cuanto dispone que el Instituto de Salud Pública será la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos y cosméticos, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se contienen en el presente código y sus reglamentos;
- 2) El artículo 99 del Código Sanitario, en cuanto señala que se entenderá por cosmético, cualquier preparado que se destine a ser aplicado externamente al cuerpo humano con fines de embellecimiento, modificación de su aspecto físico o conservación de las condiciones físico-químicas normales de la piel y de sus anexos;
- 3) El artículo 102 inciso primero del Código Sanitario, que dispone que ningún producto farmacéutico o cosmético podrá ser comercializado ni distribuido en el país sin que se proceda a su registro previo en el Instituto de Salud Pública;
- 4) El artículo 4 del Decreto Supremo N° 239, de 2.002, del Ministerio de Salud, en cuanto señala que los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deberán contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el presente reglamento;

**CUARTO:** Que de los antecedentes enumerados en los vistos de la presente resolución, especialmente en las actas e informes inspectivas, levantadas por inspectoras del Subdepartamento de Inspecciones del Instituto de Salud Pública de Chile, de fechas 02 de noviembre de 2.011 y 15 de febrero de 2.012 respectivamente, ha quedado acreditado que Comercial Jack Boys Ltda., ha comercializado los productos cosméticos Nsi Soak Off Gel Polish y Set de Sombras de Ojos, sin registro sanitario, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 102 inciso primero del Código Sanitario y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 239, de 2.002, del Ministerio de Salud;

**QUINTO:** Cabe señalar, que en el presente caso se ha constatado en el sumario sanitario en cuestión, la agravante establecida en la letra c), del numeral segundo de la parte resolutive, de la Resolución Exenta N° 1.787, de la Directora del Instituto de Salud Pública de Chile, de fecha 13 de julio de 2.012, que establece criterios a considerar al momento de determinar las sanciones en los sumarios sanitarios instruidos en el Instituto de Salud Pública de Chile, que dispone como una de las circunstancias agravantes, el no haber cumplido con las órdenes consignadas en el acta de visita inspectiva, ya que con fecha 02 de noviembre de 2.011, se ordenó por parte del Instituto de Salud Pública de Chile, regularizar la situación de los productos cosméticos comercializados sin registro sanitario por Comercial Jack Boys Ltda., cuestión que con fecha 15 de febrero de 2.012, todavía no se había realizado; y

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Número 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Títulos I y II del Libro Cuarto del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Número 239, de 2.002, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos; en la Resolución Exenta N° 1.787, de fecha 13 de julio de 2.012, del Instituto de Salud Pública, que establece criterios a considerar al momento de determinar las sanciones en los sumarios sanitarios instruidos en el Instituto de Salud Pública de Chile; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Número 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Número 2.763, de 1.979 y de las Leyes Número 18.933 y Número 18.469; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo Número 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; el Decreto Exento Núm. 122, de 28 de diciembre de 2.010; así como lo establecido en la Resolución Número 1.600, de 2.008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

## R E S O L U C I O N :

1.- **APLÍQUESE**, una multa de 50 UTM a doña Ruidan Sun, Representante Legal de Comercial Jack Boys Ltda., por su responsabilidad acreditada en la comercialización de los productos cosméticos Nsi Soak Off Gel Polish y Set de Sombras de Ojos, sin registro sanitario, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 102 inciso primero del Código Sanitario y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 239, de 2.002, del Ministerio de Salud.

2.- El pago de la multa impuesta en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avenida Marathon número 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- La reincidencia en los mismos hechos, hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

4.- El Subdepartamento de Gestión Financiera, recibirá el pago de la multa y comunicará el hecho al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos y a la Asesoría Jurídica del Instituto.


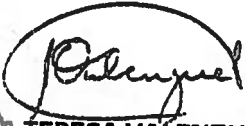
5.- La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Carlos Ignacio Vera Campos, abogado del Representante Legal de Comercial Jack Boys Ltda., sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada despachada a su domicilio ubicado en *calle* Compañía N° 1.068, oficina 803, Comuna y Ciudad de Santiago, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente, contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

7.- **PUBLÍQUESE** por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional esta sentencia en la página web institucional [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl), una vez transcurridos diez días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución.



Anótese y comuníquese.



**DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO**  
**DIRECTORA**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

**DISTRIBUCION:**

- Carlos Ignacio Vera Campos
- Comunicaciones e Imagen Institucional
- Subdepartamento Recursos Financieros
- Gestión de Trámites
- Depto ANAMED.
- Subdepto de Registro y Autorizaciones Sanitarias
- Expediente



Transcrito fielmente  
Ministro de Fe  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTRO DE FE**